Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2020

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Exposición de motivos**

La iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer los recursos que el estado, a través de diferentes rubros, estima percibir durante cierto ejercicio fiscal. Es importante mencionar que esta iniciativa se presenta considerando el contexto actual económico y de salud que la emergencia sanitaria, generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, ha ocasionado a nivel mundial.

La importancia de la presente iniciativa radica en que la correcta determinación de los ingresos del ejercicio permite crear un balance presupuestario entre los ingresos y los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

En este sentido, el proyecto de iniciativa que se somete a consideración constituye el instrumento jurídico que, en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el estado percibirá ingresos públicos durante el año 2021, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.

El proyecto de iniciativa está elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, para los cálculos, proyecciones y riesgos relevantes de las finanzas públicas correspondientes, se tomaron en consideración, entre otras variables, las establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, presentados en el Paquete Económico 2021, para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

En este sentido, los indicadores macroeconómicos considerados para realizar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 son los siguientes:

**Tabla 1. Pronóstico de variables macroeconómicas estimadas para 2021**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Variables macroeconómicas** | **SHCPa/** | **Especialistasd/** | **Banco de Méxicob/** | **FMI c/** | **Promedio1** |
| Producto Interno BrutoCrecimiento % real (Rango) | **4.6** | 3.2 | 5.6 | 3.5 | **4.1** |
| Inflación | **3.0** | 3.6 | 2.9 | 2.9 | **3.1** |
| Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) promedio | **22.10** | 22.33 | N.D | N.D. | **22.3** |
| Cuenta corriente | **-2.0** | N.D. | (-1.5 – 0.2) | -0.8 | **-0.1** |

*a/ Marco Macroeconómico “Criterios 2021”, SHCP
b/ Informe Trimestral (abril-junio 2019) del Banco de México
c/ World Economic Outlook (octubre/20) FMI
d/ Encuesta de Especialistas en Economía del Sector Privado (Banxico, octubre/19)
1 el promedio excluye las variables de la SHCP*

**I. Contexto y consideraciones emergentes**

*I.1.* Pandemia del virus SARS-CoV-2, generador de la enfermedad COVID-19

*I.1.1. Situación sanitaria*

Desde inicios del año 2020, la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, observó el brote, los avances y la propagación del nuevo coronavirus, denominado COVID-19, causado por el virus SARS-CoV-2, como una situación emergente nueva y poco conocida.

Por los niveles alarmantes de propagación de la enfermedad y por su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote del nuevo coronavirus, como una pandemia que, hasta el día de hoy, se mantiene como una emergencia sanitaria a nivel mundial.

Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que reconoció la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las medidas de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Al día siguiente, mediante comunicado de prensa, la Secretaría de Salud federal declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por el coronavirus, COVID-19, por lo que se fortalecieron las medidas existentes y se pusieron en marcha acciones para reducir la transmisión del virus entre la población.[[1]](#footnote-1)

A nivel estatal, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

A pesar de que durante los meses de agosto y septiembre se vio un descenso en los números de contagios y fallecimientos por COVID-19 en México, la tendencia de este virus, como se ha visto en otros países, es tener un rebrote o repunte de casos y fallecimientos. Ante esto, en países como España, Reino Unido e Italia se están implementando nuevamente medidas para restringir la movilidad, con el objeto de reducir el número de contagios y evitar la saturación de hospitales.

En este sentido, la OMS señaló que, aunque es difícil predecir el resultado que tendrá la enfermedad COVID-19, existe la posibilidad de que se convierta en una enfermedad endémica, es decir, que podría regresar a los países habitualmente o en fechas fijas.

Conforme a lo anterior, la situación de la enfermedad COVID-19 aún es incierta, y la solución, cualquiera que esta sea, afectará el desempeño de la actividad económica durante gran parte del 2021. Este contexto supone para el estado una continua situación de emergencia sanitaria que pone en riesgo constante a la economía y estabilidad. Siendo así, el Gobierno del estado seguirá privilegiando y cuidando la salud de los yucatecos, y buscando alternativas sustentables que permitan al estado hacer frente a esta pandemia.

*I.1.2. Situación económica derivada de la pandemia por COVID-19*

Los impactos económicos de esta crisis sanitaria se pueden considerar sin precedentes. En efecto, el Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI, estima que, derivado del surgimiento de la enfermedad COVID-19 y las medidas que se tienen qué tomar para proteger lo más importante, que es la salud humana, el mundo enfrentará las peores consecuencias económicas desde la Gran Depresión.[[2]](#footnote-2)

Esta situación también se refleja en el estado al observar una disminución en la oferta y demanda de bienes y servicios, lo cual, a su vez, impacta negativamente en la recaudación de ingresos, ya que esta se encuentra estrechamente vinculada con la actividad económica. En particular, las haciendas de los gobiernos locales con economías sustentadas en una alta participación de servicios turísticos han registrado las caídas más importantes.

A pesar de esta situación, el Ejecutivo estatal, poniendo siempre en primer lugar a los yucatecos, tomó acciones para apoyar a la ciudadanía y contrarrestar la desaceleración económica, mediante la implementación del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Como resultado de todo lo anterior, hubo fuentes de recaudación que presentaron una disminución considerable durante el ejercicio 2020, por ejemplo:

I. Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, destacando el impacto de la suspensión del reemplacamiento vehicular, el cual se pospuso hasta el ejercicio fiscal 2022.

II. Derechos por el uso de bienes del estado que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas y turísticas.

III. Impuestos y derechos sobre loterías, rifas, juegos, concursos y otras actividades del mismo giro.

IV. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

V. Impuesto cedular y sobre hospedaje.

VI. Incentivos derivados de la colaboración fiscal, vinculados a la actividad del Sistema de Administración Tributaria en el estado.

La relación de la disminución de las de fuentes de recaudación y la implementación de medidas para apoyar a la población en este momento de necesidad, revela la postura hombro con hombro que el Gobierno del estado mantiene con los yucatecos.

Por este motivo, el Gobierno del estado implementó una serie de estímulos fiscales. Entre los más relevantes para mitigar el impacto económico en la ciudadanía durante este tiempo de la pandemia por la enfermedad COVID-19, se encuentran los siguientes:

I. Impuesto sobre la nómina: se otorgó un estímulo fiscal del 50% sobre lo causado durante los meses de marzo y abril. Además, el 50% restante se puede pagar diferido de julio a diciembre de 2020.

II. Impuesto sobre hospedaje: se otorgó un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

III. Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales: se otorgó un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril de 2020.

IV. Impuesto sobre el ejercicio profesional: se otorgó un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril de 2020.

Tales estímulos, entre otras acciones encaminadas a generar un contrapeso ante este panorama durante el ejercicio fiscal 2020, se otorgaron en el marco de una serie de esfuerzos por parte del Gobierno del estado para obtener mayores recursos, destacando las estrategias de recaudación y gestión de fondos federales.

Es relevante destacar que las decisiones tomadas en relación con la pandemia de la COVID-19 consideran, al menos, dos elementos: la capacidad hospitalaria y el número de casos de contagios; asimismo, buscan establecer con claridad los parámetros que servirán para proyectar una apertura económica gradual, contemplando medidas sanitarias que permitan una recuperación que minimice el riesgo de contraer la enfermedad COVID-19 para la población, en general.

Por este motivo, es indispensable que se valoren las medidas necesarias para que la economía de Yucatán regrese a los niveles de crecimiento observados en los años anteriores, y propiciar un programa fuerte de inversión en infraestructura productiva, además de mantener los niveles de inversión extranjera, así como programas de empleo temporal.

*I.2. Declaratorias de emergencia y desastres naturales en 2020*

Durante el año 2020, el estado ha sido azotado constantemente por fenómenos naturales de alto impacto que han dejado graves resultados en diversas zonas del territorio yucateco.

Al menos tres fenómenos hidrometeorológicos han afectado el patrimonio de la población en Yucatán durante 2020: la tormenta tropical Cristóbal, la tormenta tropical Gamma y el huracán Delta. Debido a la presencia de los tres fenómenos en Yucatán, el Gobierno del estado realizó las gestiones correspondientes para que, tanto el Fondo de Desastres Naturales como el Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, pudieran activarse para auxiliar a los yucatecos, con la mayor prontitud posible.

*I.3. Reducción de ingresos federales*

En términos reales, entre 2018 y 2019 se presentó una disminución del flujo de ingresos federales hacia el estado. Lo anterior significó que el valor económico de los recursos recibidos en 2019 fue menor, en términos de poder adquisitivo, a los recursos recibidos en 2018. Este comportamiento continuó en el ejercicio 2020, considerando la coyuntura de la pandemia en que nos encontramos, y para 2021 se espera que la tendencia continúe, reflejándose un impacto negativo especialmente en las participaciones y los convenios.

*I.3.1. Disminución de convenios y aportaciones*

Entre las aportaciones y convenios que durante los ejercicios de 2018 y 2020 se han dejado de recibir, destacan los siguientes:

I. Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión.

II. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.

III. Programa de Infraestructura Indígena.

IV. Programa Empleo Temporal.

V. Programa para el Fortalecimiento Financiero de Libre Disposición.

En este mismo rubro, pero que se destacan por una disminución importante, se encuentran el Fondo de Aportaciones Múltiples, en su modalidad de Infraestructura Educativa Básica, y el Fondo Nacional Emprendedor.

Por otra parte, con base en la información preliminar disponible para el ejercicio 2021, se esperan variaciones a la baja de los ingresos que provienen de programas federales que cubrían proyectos dentro de los estados. Entre los convenios eliminados destacan los siguientes:

I. Escuelas de Tiempo Completo.

II. Fondo Metropolitano de Infraestructura.

III. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

IV. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

V. Programa Seguro Médico Siglo XXI.

VI. Programa de Apoyo al Empleo.

*I.3.2. Caída del PIB federal y participaciones al estado*

Los recursos de las participaciones que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal dependen directamente de la actividad económica, por lo cual su recaudación se vio severamente afectada por la contingencia sanitaria. Durante el año 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó un ajuste al PIB estimado para ese año, asumiendo una disminución de -7.4%, lo que trajo aparejada una caída de las participaciones de aproximadamente ciento treinta y siete mil millones de pesos.

A pesar de la caída en la recaudación federal participable, conforme a la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta disminución se está compensando, hasta donde alcance, con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Sin embargo, esta situación no significa que el fondo haya compensado toda la caída, por lo cual una parte de los ingresos del estado aún se ve afectada.

**II. Estimación de los ingresos al cierre del ejercicio 2020**

Del año 2015 al 2018, las finanzas estatales mantuvieron resultados deficitarios. En 2019, el primer año completo de esta administración, se alcanzó, por primera vez en más de cinco años, un cierre balanceado, el cual se había planteado para el ejercicio 2020.

A pesar de lo anterior, el escenario de cierre de 2020 contempla dos eventos extraordinarios relevantes. Por una parte, como se mencionó anteriormente, la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV-2 ha tenido un efecto negativo en las finanzas del estado, derivado tanto de la necesidad de realizar gastos extraordinarios para atender a la población, como de la reducción de ingresos propios. Sin embargo, la magnitud de la caída en los ingresos propios todavía es incierta, debido a que las políticas implementadas por esta administración han permitido reactivar paulatinamente la economía de Yucatán.

A partir de esta situación, en abril de 2020, durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, el H. Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 199/2020, mediante el cual se estableció una ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social de hasta $1,500 millones de pesos adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, factor que presiona a la baja la liquidez del estado y causa un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

En relación con el decreto ya citado, y de conformidad con lo que dispone su artículo 4, la presente iniciativa, al igual que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, informa las acciones de ajustes presupuestales para restablecer el balance presupuestario de recursos disponible sostenible.

Por otra parte, el cambio del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y gasto operativo generó un déficit estructural en las finanzas públicas de Yucatán que no ha sido resuelto de forma definitiva. Entre 2015 y 2018, la federación transfirió $3,365 millones de pesos en términos reales de recursos extraordinarios, en promedio. Sin embargo, en 2019, la Federación solo transfirió $1,000 millones de pesos; y en 2020, por primera ocasión, hasta el 15 de noviembre, el estado no había recibido recursos extraordinarios para este fin. Por tal motivo, para solucionar el déficit educativo estructural de este año, Yucatán requiere recursos extraordinarios del Fondo U080, es decir, del Programa Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, por $2,984 millones de pesos.

Por estos dos eventos extraordinarios, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, es decir, el diferencial entre el ingreso y el gasto esperado, se estima que pueda ser del orden del 7% del presupuesto de egresos del ejercicio, el cual será subsanado en la medida en que la reactivación económica permita normalizar la actividad económica del estado. Cabe señalar que el nivel del diferencial estimado dependerá de los recursos que el Gobierno federal destine para subsanar el déficit estructural educativo del estado, expuesto con anterioridad.

Al mismo tiempo, la ampliación presupuestal y el monto del apoyo definitivo que se espera recibir antes del cierre del ejercicio, a través del convenio U080, por parte del Gobierno federal, para subsanar el déficit estructural del sector educativo, inciden en la liquidez esperada al cierre del ejercicio.

Lo anterior determinará las necesidades de financiamiento de corto plazo adicional en el que se tendrá qué incurrir para hacer frente a las obligaciones del estado. Bajo este contexto, se prevé la aplicación del financiamiento neto adicional conforme al párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Este numeral establece que se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en el propio artículo 46, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Como se estableció con anterioridad, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo está en concordancia con el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, la disminución del PIB y los ingresos federales, específicamente, por lo que corresponde a las participaciones, y el Decreto 199/2020, por el que se establece la ampliación presupuestal al Presupuesto de Egresos de 2020. Por tales motivos, el estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2020, justificadamente, por razones excepcionales, incurrió en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, de conformidad con el artículo 7, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo antes expuesto, los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2020 tuvieron una severa variación en relación con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020. Al 1 de enero de 2020, se tenía previsto tener ingresos totales por $44,096 millones de pesos, cantidad que fue modificada en abril del mismo ejercicio mediante Decreto 205/2020, estableciendo un ingreso estimado total para el ejercicio 2020 de $43,857 millones de pesos. Este ajuste implicó una disminución de $238,800 millones de pesos.

Por lo que corresponde a los ingresos de libre disposición, de los que se estimaba obtener casi un 50% del ingreso total del estado, que correspondía a la cantidad total de $20,266 millones de pesos, sin considerar los ingresos por venta de bienes y servicios, y cuotas y aportaciones de seguridad social, al 30 de octubre del año en curso se recaudaron solo $14,000 millones de pesos.

En esta misma línea, se estima que al cierre del ejercicio 2020, la recaudación local y los Incentivos de Colaboración Fiscal del Ramo 28 podrían reflejar una reducción de alrededor de $2,033 millones de pesos y una recuperación gradual a la par del proceso de reactivación económica.

En cuanto a los ingresos de recursos etiquetados, conformados por las aportaciones de Ramo 33 y los convenios de descentralización, se estima que al cierre del ejercicio se obtengan $544 millones de pesos por encima de lo proyectado en la Ley de Ingresos autorizada, principalmente, debido a $636 millones de pesos del Fondo Metropolitano correspondientes a proyectos aprobados en 2019 que fueron recibidos en 2020.

En conclusión, a pesar del impacto negativo que la pandemia ha tenido sobre las finanzas del estado, gracias a las acciones financieras proactivas que se han realizado desde el inicio de la presente administración, el balance presupuestario de recursos disponible será restablecido en el ejercicio 2021, manteniendo su nivel sostenible, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que lo anterior no significa que durante el ejercicio de 2021 no se pudieran presentar uno o más de los riesgos señalados en la presente iniciativa, con lo cual se pueda dar lugar a un nuevo balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**III. Objetivos anuales, estrategias y metas**

*III.1. Política de ingresos*

La política de ingresos del estado de Yucatán consiste en ampliar la base contributiva y hacer más eficientes los sistemas recaudatorios, con la meta de incrementar la recaudación fiscal que permita reducir la dependencia de los ingresos federales y fortalecer los ingresos de gestión. Sin embargo, para volver a incrementar la recaudación, es necesaria la reactivación económica.

El estado trabaja en estrategias que buscan hacer más eficiente la fiscalización y la recaudación de las contribuciones, a través de esquemas de cobro modernos, sencillos e innovadores para la ciudadanía que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, así como la diversificación de los canales de pago y la ampliación de la cobertura geográfica en el estado de las oficinas autorizadas para la recaudación, acercándolas a los contribuyentes.

*III.2. Consideraciones para establecer prioridades*

Para el ejercicio fiscal 2021, se considera que los programas presupuestarios que deberán ser prioritarios son los siguientes:

I. Los que contribuyan a garantizar la salud de los yucatecos y permitan combatir los efectos de la contingencia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

II. Los que permitan continuar con el avance progresivo en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que constituyen la base para que los ciudadanos satisfagan sus necesidades básicas, así como los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura y a un medioambiente sano.

III. Los que promuevan el desarrollo sostenible, a través del cumplimiento de la Agenda 2030, considerando que Yucatán tiene como objetivo promover el desarrollo de su población, satisfaciendo las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Conforme a estos criterios, se identificaron diecinueve programas presupuestarios, los cuales concentran el 21% del presupuesto global del estado de Yucatán.

*III.3. Continuidad de la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024*

Lo antes señalado dará continuidad a la realización del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, direccionando los ingresos del estado al cumplimiento de los cuatro ejes rectores y cinco ejes transversales del plan.

En ese sentido, los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 son los siguientes:

I. Yucatán con Economía Inclusiva: busca que las personas puedan desarrollarse económicamente en cualquier actividad estratégica del estado y al mismo tiempo impulsar el desarrollo económico de Yucatán.

II. Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social: prioriza la vida digna de la población del estado, alcanzando la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.

III. Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo: busca garantizar que las personas y comunidades tengan acceso a la cultura, para el disfrute de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

IV. Yucatán Verde y Sustentable: tiene como propósito la regulación de las actividades humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el goce colectivo a los bienes ambientales, velando por su integridad natural y con ello promover el desarrollo económico sostenible.

Con base en los cuatro ejes rectores anteriores, los cinco ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 son los siguientes:

I. Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación: busca el desarrollo igualitario en el bienestar de la población, haciendo valer los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, para abatir las brechas existentes.

II. Innovación, Conocimiento y Tecnología: pretende generar conocimiento en distintas áreas, con el objetivo de impulsar los ejes sectoriales mediante el uso de la innovación y tecnología para mejorar la calidad de vida de las personas.

III. Paz, Justicia y Gobernabilidad: promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir, a todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

IV. Gobierno Abierto, Eficiente y con Finanzas Sanas: impulsa un gobierno austero y eficiente, que sea transparente, cercano a la gente, que combata la corrupción y que rinda cuentas.

V. Ciudades y Comunidades Sostenibles: mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible, así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales.

Es importante señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 incorpora los objetivos de desarrollo sostenible que, a su vez, son parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuestión que el Gobierno del estado quiere reforzar como parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En este sentido, los ingresos del estado coadyuvan a la estructura del presupuesto, que a su vez se direcciona al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

**IV. Estimación de los ingresos correspondientes para el ejercicio fiscal 2021**

Para el ejercicio fiscal 2021, se estima obtener ingresos totales para el estado por la cantidad de $41,136 millones de pesos, divididos, por su fuente de financiamiento, de la siguiente manera:

I. *Etiquetado (transferencias federales etiquetadas):* se estiman en $19,106 millones de pesos. Cabe señalar que la mayor parte de los convenios federales considerados en estos ingresos serán definidos durante el primer trimestre del ejercicio, por lo que es probable que algunos de ellos presenten cambios en los montos o reglas de operación. Del mismo modo, es posible que surjan nuevos convenios no contemplados en la presente iniciativa.

II. *No etiquetado (ingresos de libre disposición)*: se estima obtener $18,975 millones de pesos. De esta cantidad, $3,500 millones de pesos corresponden a recursos fiscales locales que equivalen al 8.5% de los ingresos totales. Adicionalmente, se estima tener ingresos por $3,054 millones de pesos, por concepto de venta de bienes y servicios de las entidades y cuotas y aportaciones de seguridad social, cifra que representa un 7.4% del total.

El Ramo 28 se estima acorde a las cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. La estimación, que incluye participaciones e incentivos de colaboración fiscal, considera una disminución de -5.7% real para este ramo. Es importante destacar que el Ramo 28 representa el 37.6% de los ingresos totales del estado, motivo por el cual resulta relevante su variación.

La desagregación por fondo del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada entidad federativa será comunicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diciembre, previendo un techo de $30,000 millones de pesos para el Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, derivado de la potenciación realizada en 2020 para enfrentar las disminuciones por el impacto económico de la crisis sanitaria.

Al respecto, el desglose de los ingresos del gobierno estatal es el siguiente: $2,200 millones de pesos serán captados a través de impuestos; $1,374 millones de pesos por cuotas y aportaciones de seguridad social; $1,149 millones de pesos corresponden a derechos; $55 millones de pesos a productos; $95 millones de pesos a los aprovechamientos; $1,680 millones de pesos a ingresos por venta de bienes y servicios; $32,469 millones de pesos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; y $2,111 millones de pesos a transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones.

La recaudación de ingresos locales se espera que vea un decremento del 25% en términos reales, comparando con la Ley de Ingresos 2020 autorizada, principalmente, debido a la disminución en la recaudación por concepto de derechos (44%), en su mayoría, por los rubros de paradores turísticos y en los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, se espera que tenga un crecimiento de 20% contra la estimación de cierre del ejercicio fiscal 2021.

De los ingresos provenientes de la federación, el rubro que se ve afectado con una mayor disminución es el de incentivos derivados de la colaboración fiscal (48%), que son los ingresos que recauda el estado por parte del Gobierno federal, como los impuestos sobre automóviles nuevos y la tenencia o uso de vehículos, entre otros.

En cuanto a los conceptos que integran los ingresos del sector paraestatal, son los siguientes: $1,374 millones de pesos de cuotas y aportaciones de seguridad social y $1,680 millones de pesos de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

La obtención de estos ingresos se realiza con fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establecen la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, del estado y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones.

## IV.1. Modificaciones a ingresos fiscales

Para el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno del estado, considerando en primer lugar a los yucatecos, ya que durante el 2021 aún se enfrentará a la pandemia de la enfermedad COVID-19, no prevé la implementación de nuevos impuestos, ni productos, ni aprovechamientos.

Ahora bien, por cuestiones de eficiencia en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, se adiciona un derecho por los servicios que presta la Dirección del Catastro, correspondiendo a la localización del predio para planos topográficos y la diligencia de verificación en relación con las medidas del predio; en ambos casos, el derecho por ese servicio se mantiene. Conjuntamente, se adiciona un derecho por el servicio de los trabajos de investigación y análisis documental de la información del Catastro y Registro Público de la Propiedad del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio, que tendrá un costo de seis unidades de medida de actualización.

Por lo que corresponde a los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se derogan cinco derechos y, al mismo tiempo, se establecen cinco derechos adicionales relacionados con la licencia ambiental única, documento que se regula en la Ley Estatal de Protección al Medioambiente y en la Ley Estatal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, normativa que aún está en proceso legislativo.

Cabe señalar que, en todos los casos, la tasa de recargo por prórroga se mantiene igual a la del ejercicio 2020, por lo cual no se realizó incremento alguno.

Por último, en materia de derechos, a efecto de poder contrarrestar la importante caída de los ingresos locales del estado en 2020 y poder atender las necesidades de los yucatecos en 2021, se propone un incremento mínimo de .5 a 1.5 unidades de medida de actualización en algunos derechos, únicamente para el efecto de actualizar los costos reales de ejecución.

## IV.2. Reestructura o refinanciamiento de los financiamientos

En este mes de noviembre de 2020, con fundamento en la autorización otorgada en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, se concretará el proceso de reestructura de la deuda pública amortizable contraída por administraciones anteriores, logrando atenuar el servicio de la deuda para el estado y la liberación de garantías.

Atendiendo a la necesidad de eficientar la aplicación de los recursos del estado, se propone dar continuidad de la reestructura o refinanciamiento, según corresponda, del financiamiento que actualmente tiene el Gobierno del estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, bajo el programa federal Profise, cuyo capital se encuentra garantizado con un bono cupón cero: P31-0413037. Esta operación, coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el propio Banobras, permitirá al estado obtener el valor acumulado de dicha garantía de capital y revisar el nivel de sobretasa originalmente pactado, ya sea pactando con Banobras la reestructura (2033), o bien, concretando su refinanciamiento con la banca privada; en ambos casos, al mismo plazo de vencimiento vigente, mejorando las condiciones de crédito, por lo cual se encuentra acreditada su capacidad de pago.

La reestructuración, bajo el amparo de las modificaciones propuestas por Hacienda a la Ley de Disciplina Financiera y los programas federales para fortalecer las finanzas de las entidades federativas, implicaría la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento, y el refinanciamiento implicaría la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo el perfil de amortización, la ampliación del plazo de pago, la tasa aplicable, la adecuación de condiciones de hacer o no hacer, la reducción de comisiones o gastos y la liberación de garantías.

La definición de una u otra se determinará atendiendo a los resultados de los procesos competitivos que se realicen para determinar las mejores condiciones para el Gobierno del estado.

A su vez, cualquiera de las figuras podría impactar en la estimación de amortizaciones y costo de la deuda, cuestión que se hará del conocimiento en los informes trimestrales y la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

Finalmente, como parte de los trabajos coordinados entre la federación y las entidades federativas para atenuar el impacto económico en las finanzas estatales del combate a la pandemia por la enfermedad COVID-19, la primera está preparando acciones como la modificación a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual se contempla, entre otros puntos, programas de facilidades crediticias. Este tipo de programas podrán ser instrumentados por la banca. Adicionalmente, prevé la posibilidad de celebrar una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento de las obligaciones financieras del estado a corto y largo plazo, que en su caso serán aplicables al momento de su entrada en vigor. Asimismo, contempla acciones en materia de disciplina financiera, relativas a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, el techo de servicios personales y otros rubros operativos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones.

### IV.2.1. Deuda contingente

Respecto al saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión a largo plazo, se manifiesta que no se presenta en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, por no tener información qué presentar.

# V. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III, de La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en 2021:

*I. Continuidad de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y su aparejada desaceleración económica*. Existe una relación directa entre la actividad económica del país y los ingresos federales y locales tributarios, por lo que un menor dinamismo en la economía se traduce en menores ingresos, tanto federales como locales. En cuanto a los ingresos federales, se traslada directamente en una reducción de los ingresos que reciben las entidades federativas vía participaciones federales. Por lo que corresponde a los ingresos locales, disminuiría la recaudación local directa. En este sentido, el Gobierno del estado ha apoyado las iniciativas complementarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para potenciar los fondos de estabilización ante la caída de ingresos por participaciones. Asimismo, se dará seguimiento a los procedimientos establecidos en los mecanismos de compensación, así como a las alternativas que prevén para compensar plenamente los ingresos establecidos en el paquete fiscal de la federación para el ejercicio fiscal 2021.

Conforme a las Perspectivas de la Economía Mundial del FMI, actualizadas a octubre de 2020 para México, se prevé para este año una caída del PIB del 9% y una estimación de crecimiento para 2021 de 3.5%; sin embargo, en su proyección anterior se establecía 3.3%, lo que tendría como consecuencia la pérdida de millones de empleos, el cierre de empresas y un incremento en la pobreza. Dadas estas condiciones, se puede considerar que los índices de inseguridad también tendrían un incremento.

*II. Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2021.* El coeficiente definitivo aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones para 2021 se modifica en función de los resultados publicados en las Cuentas Públicas 2020 de los gobiernos de los estados. Ante la coyuntura económica descrita, los impactos en la recaudación local y la actividad económica en cada estado han sido diferentes. En este sentido, es posible que los ajustes puedan repercutir en cambios significativos en los coeficientes estatales. La política de ingresos incluye la posibilidad de fortalecer los esfuerzos recaudatorios que permitan recuperar la trayectoria hasta antes de la desaceleración económica causada por la crisis sanitaria.

*III. Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal.* Este riesgo que se ha venido materializando desde 2014, ha afectado principalmente a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Sin embargo, ante diversos señalamientos de la nueva administración federal, existe incertidumbre sobre si habrá cambios significativos en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos. En este sentido, el paquete económico 2021 propuesto al H. Congreso ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios para los que se asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

*IV. Modificación a la tasa de referencia*. Los impactos negativos en la actividad económica mundial y nacional implicarán cambios en la política monetaria en función del desempeño de los mercados financieros internacionales. Las políticas monetarias expansivas generarán presiones a las tasas de interés de referencia fijadas por el Banco Central.

Esta situación podría presentarse en el año 2021, con lo que las entidades federativas enfrentarían un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos. El paquete económico 2021 ha estimado recursos para la posible contratación de coberturas que permitan mitigar adecuadamente y sin incurrir en costos onerosos, en función de la conveniencia que se presente en los mercados financieros.

*V. Ocurrencia de un desastre natural*. Tomando como base la constante de fenómenos hidrometeorológicos durante el año 2020, es importante también considerar la posibilidad de ocurrencia durante el 2021 de este tipo de fenómenos en el estado. Sobre esto, se considera la atención extraordinaria en caso de que sobrevenga un meteoro con más fuerza sobre el estado y la desaceleración económica que esto conlleva. El Gobierno del estado ha previsto y aportado al FAED los recursos conforme al mecanismo establecido en el marco normativo. Adicionalmente, conforme a lo señalado por el Gobierno federal, se realizarán las gestiones necesarias para recibir recursos que permitan hacer frente a las necesidades de recursos derivados de la materialización de un evento de dicha naturaleza.

Ante la diversidad de riesgos económicos, la estrategia principal con la que cuenta el Gobierno del estado es el fortalecimiento de los ingresos propios que dependen directamente de su accionar, sin embargo, esto puede ser insuficiente en el caso de una disminución real de las participaciones federales.

Asimismo, se plantea como estrategia el fortalecimiento del trabajo conjunto y la coordinación fiscal con los órdenes de gobierno federal y municipal, con la finalidad de implementar acciones que permitan incrementar los ingresos de las Haciendas públicas.

Este accionar, además, se basa en hacer más eficiente el quehacer fiscal del estado, a través de brindar las condiciones óptimas para el debido cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, ampliando la base de contribuyentes, logrando con ello potenciar la recaudación para la atención de necesidades y preservación de la economía de las familias yucatecas.

# VI. Contenido de la iniciativa de ley

Esta iniciativa se conforma por treinta y dos artículos, divididos en cuatro capítulos. El capítulo I, denominado “Ingresos”, es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos que el Gobierno del estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el ejercicio fiscal 2021. El capítulo II, denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros. El capítulo III, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo IV, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen ocho artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Es importante mencionar que el artículo 2 de la ley contenida en esta iniciativa, dispone la tabla 1, denominada “Clasificador por rubro de ingresos”, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable como instrumento de la administración financiera gubernamental. El clasificador se desglosa como mínimo a un tercer nivel, para brindar mayor detalle del origen de los recursos y, a su vez, establecer una determinación más clara en caso de registrar ingresos excedentes.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Capítulo I
Ingresos**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y que permitirán atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios e ingresos derivados de la colaboración fiscal y los fondos distintos de aportaciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

**Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Total** |  | **41,136,103,198.00** |
| **Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)** | **38,081,703,393.00** |
| 1 | Impuestos | 2,200,459,708.00 |
| 1.1 | Impuestos Sobre los Ingresos | 228,201,642.00 |
| 1.1.1 | Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos | 66,133,966.00 |
| 1.1.2 | Sobre el Ejercicio Profesional | 18,960,495.00 |
| 1.1.3 | Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales. | 52,879,565.00 |
| 1.1.4 | Cedular por la enajenación de bienes inmuebles. | 90,227,616.00 |
| 1.2 | Impuesto Sobre el Patrimonio | 0.00 |
| 1.2.1 | Sobre Tenencia o Uso de Vehículos  | 0.00 |
| 1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | 346,695,589.00 |
| 1.3.1 | Impuesto Sobre Hospedaje | 41,044,782.00 |
| 1.3.2 | Sobre enajenación de vehículos usados | 7,089,419.00 |
| 1.3.3 | Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social | 146,503,095.00 |
| 1.3.4 | Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos | 133,519,790.00 |
| 1.3.5 | Del Impuesto a Casas de Empeño | 267,109.00 |
| 1.3.6 | A la venta final de bebidas con contenido alcohólico | 18,271,394.00 |
| 1.4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.4.1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 1,613,457,741.00 |
| 1.5.1 | Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal | 1,613,457,741.00 |
| 1.6 | Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.6.1 | Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 12,029,274.00 |
| 1.7.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 12,029,274.00 |
| 1.7.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 1.8 | Otros impuestos | 0.00 |
| 1.8.1 | Otros impuestos varios | 0.00 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 75,462.00 |
| 1.9.1 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. | 75,462.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 1,374,366,820.00 |
| 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.1.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2 | Cuotas para la Seguridad Social | 1,374,366,820.00 |
| 2.2.1 | Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado | 1,374,366,820.00 |
| 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.3.1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.4.1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5.1 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.1.1 | Otras contribuciones de mejoras por obras públicas | 0.00 |
| 3.9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 3.9.1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 1,149,644,328.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | 384,603,496.00 |
| 4.1.1 | Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado | 209,829.00 |
| 4.1.2 | Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos | 0.00 |
| 4.1.3 | Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas | 384,393,667.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 764,827,445.00 |
| 4.3.1 | Servicios que presta la Administración Pública en general | 5,786,563.00 |
| 4.3.2 | Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública | 189,224,671.00 |
| 4.3.2.1 | Dotación, canje, reposición y baja de placas | 64,573,261.00 |
| 4.3.2.2 | Tarjetas de circulación | 14,691,952.00 |
| 4.3.2.3 | Expedición de licencias de manejo | 76,528,904.00 |
| 4.3.2.4 | Otros servicios | 5,540,339.00 |
| 4.3.2.5 | Relacionados con vialidad de vehículos de carga | 23,961,673.00 |
| 4.3.2.6 | Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial | 3,470,026.00 |
| 4.3.2.7 | Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos. | 1.00 |
| 4.3.2.8 | Seguridad Privada | 458,515.00 |
| 4.3.3 | Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica | 65,629,611.00 |
| 4.3.3.1 | Dirección del Registro Civil | 60,223,220.00 |
| 4.3.3.2 | Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán | 2,785,559.00 |
| 4.3.3.3 | Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos. | 669,587.00 |
| 4.3.3.4 | Dirección del Archivo Notarial  | 1,951,245.00 |
| 4.3.4 | Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 296,501,594.00 |
| 4.3.4.1 | Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 179,318,433.00 |
| 4.3.4.2 | Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública | 104,992,837.00 |
| 4.3.4.3 | Dirección de Catastro | 12,190,324.00 |
| 4.3.5 | Servicios que presta la Fiscalía General del Estado | 3,183,375.00 |
| 4.3.6 | Servicios que presta la Secretaría de Educación | 6,652,265.00 |
| 4.3.7 | Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable | 56,271,157.00 |
| 4.3.8 | Servicios que presta la Secretaría de Salud | 70,398,944.00 |
| 4.3.9 | Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil | 703,545.00 |
| 4.3.10 | Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | 10,412,907.00 |
| 4.3.11 | Acceso a la información | 47,600.00 |
| 4.3.12 | Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General | 6,088,800.00 |
| 4.3.13 | Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas | 33,201,058.00 |
| 4.3.14 | Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado | 1.00 |
| 4.3.15 | Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño | 404,754.00 |
| 4.3.16 | Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior | 20,320,600.00 |
| 4.3.17 | Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública | 0.00 |
| 4.4 | Otros Derechos | 0.00 |
| 4.4.1 | Otros Derechos no contemplados | 0.00 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 213,387.00 |
| 4.5.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 213,387.00 |
| 4.5.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 4.9 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4.9.1 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5 | Productos | 55,272,095.00 |
| 5.1 | Productos  | 55,272,095.00 |
| 5.1.1 | Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado | 18,072,093.00 |
| 5.1.2 | Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | 0.00 |
| 5.1.3 | Accesorios de los Productos | 1.00 |
| 5.1.4 | Rendimientos de capitales y valores del Estado | 37,200,000.00 |
| 5.1.4.1 | Rendimientos Propios | 37,200,000.00 |
| 5.1.4.2 | Rendimientos Federales | 0.00 |
| 5.1.9 | Otros productos | 1.00 |
| 5.9 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5.9.1 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 95,278,675.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos  | 93,906,131.00 |
| 6.1.1 | Recargos | 1.00 |
| 6.1.2 | Indemnizaciones | 30,231.00 |
| 6.1.3 | Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales | 55,447,699.00 |
| 6.1.4 | Otros aprovechamientos | 38,428,200.00 |
| 6.1.4.1 | Fondo Estatal para la Movilidad | 20,000,000.00 |
| 6.1.4.2 | Otros | 18,428,200.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 |
| 6.2.1 | Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él | 1.00 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 1,372,543.00 |
| 6.3.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 1,372,543.00 |
| 6.3.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6.9.1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por ventas de bienes y servicios | 1,680,032,985.00 |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 580,709,083.00 |
| 7.1.1 | Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán | 363,820,977.00 |
| 7.1.2 | Aplicación de reservas | 216,888,106.00 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.2.1 | Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.2.2 | Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 1,083,673,902.00 |
| 7.3.1 | Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.2 | Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas | 0.00 |
| 7.3.3 | Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán | 400,000.00 |
| 7.3.4 | Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán | 11,020,210.00 |
| 7.3.5 | Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán | 426,156,560.00 |
| 7.3.6 | Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán | 0.00 |
| 7.3.7 | Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán | 229,055,529.00 |
| 7.3.8 | Instituto del Deporte del Estado de Yucatán | 2,674,438.00 |
| 7.3.9 | Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán | 35,333,250.00 |
| 7.3.10 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán | 2,240,698.00 |
| 7.3.11 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán | 12,000,000.00 |
| 7.3.12 | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.13 | Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.14 | Instituto Yucateco de Emprendedores | 15,621,164.00 |
| 7.3.15 | Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán | 9,113,204.00 |
| 7.3.16 | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán | 74,338,918.00 |
| 7.3.17 | Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | 43,521,638.00 |
| 7.3.18 | Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán | 56,090,180.00 |
| 7.3.19 | Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial  | 0.00 |
| 7.3.20 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán | 10,875,490.00 |
| 7.3.21 | Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.22 | Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.23 | Hospital General de Tekax | 0.00 |
| 7.3.24 | Servicios de Salud de Yucatán | 1,248,000.00 |
| 7.3.25 | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán | 4,200.00 |
| 7.3.26 | Hospital de la Amistad | 35,158,480.00 |
| 7.3.27 | Hospital Comunitario de Ticul Yucatán | 37,952,085.00 |
| 7.3.28 | Hospital Comunitario de Peto Yucatán | 517,600.00 |
| 7.3.29 | Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.30 | Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.31 | Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán | 12,019,822.00 |
| 7.3.32 | Instituto de Historia y Museos de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.33 | Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación | 0.00 |
| 7.3.34 | Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú | 0.00 |
| 7.3.35 | Escuela Superior de Artes de Yucatán | 4,199,261.00 |
| 7.3.36 | Universidad Tecnológica Metropolitana | 24,381,180.00 |
| 7.3.37 | Instituto Tecnológico Superior de Valladolid | 5,985,330.00 |
| 7.3.38 | Universidad Tecnológica del Centro | 1,941,670.00 |
| 7.3.39 | Universidad Tecnológica del Mayab | 980,000.00 |
| 7.3.40 | Universidad Tecnológica del Poniente | 572,134.00 |
| 7.3.41 | Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán | 3,800,096.00 |
| 7.3.42 | Instituto Tecnológico Superior de Motul | 3,800,000.00 |
| 7.3.43 | Instituto Tecnológico Superior de Progreso | 4,149,972.00 |
| 7.3.44 | Universidad de Oriente | 5,039,576.00 |
| 7.3.45 | Universidad Tecnológica Regional del Sur | 4,633,636.00 |
| 7.3.46 | Universidad Politécnica de Yucatán | 4,478,270.00 |
| 7.3.47 | Agencia para el Desarrollo de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.48 | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán | 950,000.00 |
| 7.3.49 | Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música | 3,421,311.00 |
| 7.3.50 | Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 15,650,000.00 |
| 7.4.2 | Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. | 14,550,000.00 |
| 7.4.3 | Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V. | 1,100,000.00 |
| 7.4.4 | Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6.1 | Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6.2 | Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7.1 | Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7.2 | Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.8.1 | Universidad Autónoma de Yucatán | 0.00 |
| 7.8.2 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 7.9.1 | Otros ingresos | 0.00 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 32,469,711,263.00 |
| 8.1 | Participaciones | 15,107,823,910.00 |
| 8.1.1 | Fondo General | 10,963,764,428.00 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 949,647,270.00 |
| 8.1.3 | Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | 278,044,098.00 |
| 8.1.4 | Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 37,270,171.00 |
| 8.1.5 | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,170,157,274.00 |
| 8.1.6 | Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios) | 14,607,941.00 |
| 8.1.7 | Venta final de gasolina y diésel | 435,597,425.00 |
| 8.1.8 | Fondo ISR | 1,258,735,303.00 |
| 8.1.8.1 | Fondo ISR Estado | 1,184,182,081.00 |
| 8.1.8.2 | Fondo ISR Municipios | 74,553,222.00 |
| 8.1.9 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8.1.9.1 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General | 0.00 |
| 8.1.9.2 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal | 0.00 |
| 8.1.9.3 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación | 0.00 |
| 8.2 | Aportaciones | 14,060,792,489.00 |
| 8.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 6,515,909,737.00 |
| 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 2,308,450,930.00 |
| 8.2.3 | Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social | 1,828,284,638.00 |
| 8.2.3.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales | 1,606,674,707.00 |
| 8.2.3.2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | 221,609,931.00 |
| 8.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 1,496,631,672.00 |
| 8.2.5 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 672,441,087.00 |
| 8.2.5.1 | Infraestructura Educativa | 398,878,816.00 |
| 8.2.5.1.1 | Infraestructura Educativa Básica | 202,955,640.00 |
| 8.2.5.1.2 | Infraestructura Educativa Superior | 180,064,038.00 |
| 8.2.5.1.3 | Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 15,859,138.00 |
| 8.2.5.2 | Asistencia Social | 273,562,271.00 |
| 8.2.6 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 210,147,191.00 |
| 8.2.6.1 | Educación Tecnológica | 125,424,372.00 |
| 8.2.6.2 | Educación de Adultos | 84,722,819.00 |
| 8.2.7 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados | 171,008,689.00 |
| 8.2.8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 857,918,545.00 |
| 8.3 | Convenios | 2,934,332,768.00 |
| 8.3.1 | Salud | 853,466,598.00 |
| 8.3.1.1 | Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI | 711,499,551.00 |
| 8.3.1.2 | Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001 | 1,575,547.00 |
| 8.3.1.3 | Fondo de Protección contra riesgos catastróficos | 0.00 |
| 8.3.1.4 | Programa Seguro Médico XXI | 0.00 |
| 8.3.1.5 | Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) | 40,936,837.00 |
| 8.3.1.6 | Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas) | 7,046,205.00 |
| 8.3.1.7 | Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS) | 2,143,706.00 |
| 8.3.1.8 | Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente | 1,094,104.00 |
| 8.3.1.9 | Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF) | 7,798,375.00 |
| 8.3.1.10 | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | 11,333,907.00 |
| 8.3.1.11 | Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral | 68,273,775.00 |
| 8.3.1.12 | Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento" | 1,764,591.00 |
| 8.3.1.13 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.2 | Educación  | 2,029,948,882.00 |
| 8.3.2.1 | Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE) | 12,338,780.00 |
| 8.3.2.2 | U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación  | 1,253,297,233.00 |
| 8.3.2.3 | Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY) | 84,548,754.00 |
| 8.3.2.4 | Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY) | 376,657,107.00 |
| 8.3.2.5 | Programa Nacional de Becas | 0.00 |
| 8.3.2.6 | Programa de Atención a la Demanda (IEAEY) | 11,784,295.00 |
| 8.3.2.7 | Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente | 15,400,666.00 |
| 8.3.2.8 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana | 52,512,781.00 |
| 8.3.2.9 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur | 17,426,217.00 |
| 8.3.2.10 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro | 10,543,443.00 |
| 8.3.2.11 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente | 10,436,460.00 |
| 8.3.2.12 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab | 11,545,194.00 |
| 8.3.2.13 | Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) | 0.00 |
| 8.3.2.14 | Programa de Desarrollo Cultural Infantil | 0.00 |
| 8.3.2.15 | Programa Escuelas de Tiempo Completo | 0.00 |
| 8.3.2.16 | Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica | 13,134,427.00 |
| 8.3.2.17 | Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE) | 0.00 |
| 8.3.2.18 | Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente | 10,024,142.00 |
| 8.3.2.19 | Programa Nacional de Fomento a la Lectura | 0.00 |
| 8.3.2.20 | Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico | 0.00 |
| 8.3.2.21 | Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC | 0.00 |
| 8.3.2.22 | Programa de Desarrollo Cultural Municipal | 0.00 |
| 8.3.2.23 | Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY | 5,049,620.00 |
| 8.3.2.24 | Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico | 0.00 |
| 8.3.2.25 | Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) | 0.00 |
| 8.3.2.26 | CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos) | 0.00 |
| 8.3.2.27 | Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social | 0.00 |
| 8.3.2.28 | C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán | 1,150,000.00 |
| 8.3.2.29 | Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) | 3,000,000.00 |
| 8.3.2.30 | Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN) | 0.00 |
| 8.3.2.31 | Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán | 5,226,192.00 |
| 8.3.2.32 | Programa de Inclusión y Equidad Educativa | 0.00 |
| 8.3.2.33 | Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial | 7,769,139.00 |
| 8.3.2.34 | Programa de la Reforma Educativa | 0.00 |
| 8.3.2.35 | Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario | 64,816,984.00 |
| 8.3.2.36 | Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica | 4,451,888.00 |
| 8.3.2.37 | Programa nacional convivencia escolar | 2,054,575.00 |
| 8.3.2.38 | Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE | 22,733,703.00 |
| 8.3.2.39 | Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura | 10,000,000.00 |
| 8.3.2.40 | Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020 | 1,370,669.00 |
| 8.3.2.41 | Escuela Regional de Béisbol (Apoyo extraordinario) | 13,600,000.00 |
| 8.3.2.42 | Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados | 110,000.00 |
| 8.3.2.43 | Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básico 2020 | 2,239,533.00 |
| 8.3.2.44 | Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020 | 3,197,803.00 |
| 8.3.2.45 | Proyecto de Alfabetización física de Excelencia para el Desarrollo de Boxeo (Apoyo extraordinario) | 1,740,696.00 |
| 8.3.2.46 | Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas | 1,788,581.00 |
| 8.3.2.47 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.3 | Económico | 0.00 |
| 8.3.3.1 | Fondo Nacional del Empleo | 0.00 |
| 8.3.3.2 | Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información | 0.00 |
| 8.3.3.3 | Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) | 0.00 |
| 8.3.3.4 | Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor | 0.00 |
| 8.3.3.5 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.4 | Social y Humano | 47,573,208.00 |
| 8.3.4.1 | Proagua Agua Limpia | 435,749.00 |
| 8.3.4.2 | Programa de Cultura del Agua | 500,000.00 |
| 8.3.4.3 | Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI) | 7,372,800.00 |
| 8.3.4.4 | Programa de Apoyo a la Vivienda | 0.00 |
| 8.3.4.5 | Programa de Infraestructura Indígena | 0.00 |
| 8.3.4.6 | Espacios Poder Joven | 0.00 |
| 8.3.4.7 | Red Nacional del Programa de Radio y Televisión | 0.00 |
| 8.3.4.8 | Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas | 0.00 |
| 8.3.4.9 | Proagua Rural | 29,433,452.00 |
| 8.3.4.10 | Apartado Urbano | 9,329,397.00 |
| 8.3.4.11 | Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19) | 0.00 |
| 8.3.4.12 | UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) | 501,810.00 |
| 8.3.4.13 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.5 | Seguridad | 0.00 |
| 8.3.5.1 | Fortaseg | 0.00 |
| 8.3.5.2 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.6 | Buen Gobierno | 3,344,080.00 |
| 8.3.6.1 | Armonización Contable | 668,141.00 |
| 8.3.6.2 | Modernización Integral del Registro Civil | 0.00 |
| 8.3.6.3 | Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario | 0.00 |
| 8.3.6.4 | Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | 0.00 |
| 8.3.6.5 | Agua Potable Drenaje y Tratamiento | 0.00 |
| 8.3.6.6 | Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) | 2,675,939.00 |
| 8.3.6.7 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.7 | Ramo 23 | 0.00 |
| 8.3.7.1 | Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad | 0.00 |
| 8.3.7.2 | Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) | 0.00 |
| 8.3.7.3 | Fondo Regional | 0.00 |
| 8.3.7.4 | Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) | 0.00 |
| 8.3.7.5 | Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera) | 0.00 |
| 8.3.7.6 | Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura) | 0.00 |
| 8.3.7.7 | Fondo de Fortalecimiento | 0.00 |
| 8.3.7.8 | Proyectos de Cultura (PEF) | 0.00 |
| 8.3.7.9 | 5% Museos o Zonas Arqueológicas | 0.00 |
| 8.3.7.10 | Subsidios para Contingencias Económicas | 0.00 |
| 8.3.7.11 | Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) | 0.00 |
| 8.3.7.12 | Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU | 0.00 |
| 8.3.7.13 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.8 | Comunicación y Transporte | 0.00 |
| 8.3.8.1 | Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales | 0.00 |
| 8.3.8.2 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.9 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 0.00 |
| 8.3.9.1 | Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola | 0.00 |
| 8.3.9.2 | Componente de Atención a Desastres Naturales | 0.00 |
| 8.3.9.3 | Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego | 0.00 |
| 8.3.9.4 | Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales | 0.00 |
| 8.3.9.5 | Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA | 0.00 |
| 8.3.9.6 | Sembrando vida | 0.00 |
| 8.3.9.7 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 366,762,096.00 |
| 8.4.1 | Incentivos por colaboración Administrativa | 366,762,096.00 |
| 8.4.1.1 | Impuestos Federales Administrados por el Estado | 142,064,570.00 |
| 8.4.1.1.1 | a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos | 1.00 |
| 8.4.1.1.2 | b) Impuesto sobre automóviles nuevos | 96,493,283.00 |
| 8.4.1.1.3 | c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel  | 1.00 |
| 8.4.1.1.4 | d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones  | 45,571,283.00 |
| 8.4.1.1.5 | e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | 1.00 |
| 8.4.1.1.6 | f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)  | 1.00 |
| 8.4.1.2 | Incentivos y Multas  | 224,697,526.00 |
| 8.4.1.2.1 | Fiscalización concurrente | 135,189,966.00 |
| 8.4.1.2.2 | Anexo 19 | 27,256,320.00 |
| 8.4.1.2.3 | Zofemat | 1,579,012.00 |
| 8.4.1.2.4 | Derechos 5 al millar Federal | 5,000,000.00 |
| 8.4.1.2.5 | Acto de vigilancia plus | 19,079,424.00 |
| 8.4.1.2.6 | MAFNF | 3,848,000.00 |
| 8.4.1.2.7 | Anexo 18 | 170,000.00 |
| 8.4.1.2.8 | Repecos | 1.00 |
| 8.4.1.2.9 | Intermedios | 1.00 |
| 8.4.1.2.10 | Anexo 8 | 6,213,536.00 |
| 8.4.1.2.11 | Incentivos enajenación ISR | 26,361,266.00 |
| 8.4.1.2.12 | Otros Incentivos | 0.00 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| 8.5.1 | Otros fondos distintos de aportaciones | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,111,337,324.00 |
| 9.1 | Transferencias y Asignaciones  | 0.00 |
| 9.1.1 | Transferencias | 0.00 |
| 9.1.2 | Asignaciones  | 0.00 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 2,111,337,324.00 |
| 9.3.1 | Universidad Autónoma de Yucatán | 2,111,337,324.00 |
| 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.5.1 | Pensiones  | 0.00 |
| 9.5.2 | Jubilaciones  | 0.00 |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 9.7.1 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 0.1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0.1.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 0.00 |
| 0.1.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.2.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 0.00 |
| 0.2.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |
| 0.3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0.3.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 0.00 |
| 0.3.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

**Artículo 3. Formatos de disciplina financiera**

La estimación de la proyección de ingresos de los próximos cinco años, esto es, de 2022 a 2026, se encuentra desglosada en el Anexo I de esta ley.

Por lo que corresponde al resultado de los ingresos durante el período de los últimos cinco años, es decir, de 2015 a 2020, se presenta en el Anexo II.

**Artículo 4. Programa de financiamiento anual**

Para el programa de financiamiento 2021, el Gobierno del estado no tiene prevista la contratación adicional de financiamiento a largo plazo.

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2021 es de $56, 445,461.00 y de $405, 310,164, respectivamente, los cuales corresponden a los cinco financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, y serán aplicadas de la siguiente manera:

**Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación deuda** | **Institución financiera** | **Saldo al 31/dic/2020** | **Amortización1** | **Servicio de la deuda2** |
| Deuda directa | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 798,924,688 | 7,044,374 | 46,768,499 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 1,198,387,032 | 10,566,556 | 100,929,121 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 1,378,820,330 | 12,157,493 | 89,189,681 |
|  | Banco Nacional de México, S.A. | 2,617,905,864 | 26,677,038 | 141,588,458 |
|  | Total deuda pública directa: | 5,994,037,914 | 56,445,461 | 378,475,759 |
| Deuda pública con garantía | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 306,931,762 | 0 | 26,834,405 |
|  | Total deuda pública con garantía | 306,931,762 | 0 | 26,834,405 |
| **Total** |  | 6,300,969,676 | 56,445,461 | 405,310,164 |
|  |
| 1El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo a las tablas de amortización que se generen al momento de realizar las operaciones de refinanciamiento. |
| 2El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda |

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en el Anexo III de esta Ley se presenta el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 30 de junio de 2020, el estado de Yucatán se encuentra clasificado bajo un endeudamiento sostenible, con un acceso a un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2021, se actualizara alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa de financiamiento 2021, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo, conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

**Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, concluya el proceso de reestructura de la deuda pública del estado y para tal efecto celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento respecto del crédito celebrado por el estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el 8 de abril de 2013, financiamiento identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de P31-0413037 y cuyo saldo insoluto es de $306, 931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil pesos setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente y, para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes.

La reestructura o refinanciamiento autorizados en el presente artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones y derechos previamente pactados.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

**Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores**

Durante el ejercicio fiscal 2021, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2020 de al menos $150, 000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos, M. N.), cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 7. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las dependencias, las entidades y los órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo estatal que, durante el ejercicio fiscal 2021, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

**Artículo 8. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

**Artículo 9. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 10. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley, deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 11. Aprovechamientos**

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen conforme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita una autorización distinta para el 2021.

**Artículo 12. Productos**

Las cuotas de los productos que se autoricen conforme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos productos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita autorización para el 2021.

**Artículo 13. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

**Capítulo II
Recaudación y concentración de ingresos**

**Artículo 14. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

**Artículo 15. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

**Artículo 16. Excepción de recaudación de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Artículo 17. Registro de ingresos**

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

**Artículo 18. Convenios de colaboración administrativa**

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, celebre convenios de colaboración administrativa con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

**Artículo 19. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 21. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales**

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

**Artículo 22. Concentración de ingresos por venta de bienes del Fisco Estatal**

Los ingresos que se recauden por concepto de venta de bienes que hubieran pasado a ser propiedad del Fisco estatal, se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco estatal, estos se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería General del Estado por concepto de venta de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes, o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

**Artículo 23. Remanentes de fideicomisos**

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y, en su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia o entidad que los aportó, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

**Capítulo III
Sujetos públicos obligados**

**Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones**

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

**Capítulo IV
Facilidades a los contribuyentes**

**Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

**Artículo 26. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

**Artículo 27. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 29. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

**Artículo 30. Pago en parcialidades**

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente durante el ejercicio fiscal 2021, se podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades de los derechos y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago en parcialidades.

**Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 32. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Tercero. Generación de balance presupuestario**

Con base en el artículo 4 del Decreto 199/2020 y los artículos 6, fracción III, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza, al cierre del ejercicio 2020, el techo de financiamiento neto adicional hasta por la cantidad de $1,500, 000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), como parte de las acciones para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**Cuarto. Medidas de administración financiera por la pandemia del COVID-19**

Con la finalidad de atenuar el impacto económico en las finanzas estatales generado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y en concordancia con la estrategia federal de permitir el diferimiento del servicio de la deuda pública de estados y municipios durante el ejercicio fiscal 2021, plasmada en los artículos cuarto y quinto transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016”, a ser emitido por el H. Congreso de la Unión, con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, realice lo siguiente:

* Participe en los programas de facilidades crediticias que instrumente la banca y adicionalmente celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento de las obligaciones financieras del estado, a corto y largo plazo, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, con objeto de obtener una dispensa, diferimiento o suspensión parcial en el pago de capital o intereses de los créditos y para tal efecto, en su caso, pacte la prórroga necesaria en el plazo de vencimiento original de las operaciones vigentes, hasta por un término o plazo adicional de doce meses, para el caso de créditos de largo plazo y de seis meses, para el caso de créditos de corto plazo.
* Como fuente de pago de las operaciones que se celebren con base en la presente autorización, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), quedando comprendida la afectación de los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen.

En el caso de operaciones de largo plazo, la presente autorización se podrá ejercer respecto de los siguientes financiamientos celebrados por el estado: el contrato de apertura de crédito simple con Banco Nacional de México, S. A., de fecha 6 de noviembre de 2019 y los tres contratos celebrados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., de fecha 30 de septiembre de 2020, financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088; la reestructura o refinanciamiento se celebrará hasta por el monto del saldo insoluto de estas obligaciones, señaladas en el Anexo III de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Las reestructuras autorizadas comprenden la revisión del monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones, y derechos antes pactados en las obligaciones financieras previamente adquiridas, objeto de reestructura.

La autorización a que se refiere este artículo podrá ejercerse a partir del momento en que entren en vigor las modificaciones de las leyes federales señaladas en el párrafo primero de este artículo.

**Quinto. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

**Sexto. Modificaciones a la estructura administrativa**

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

**Séptimo. Fideicomisos**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2021 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

**Anexo I
Proyecciones de ingresos a cinco años**

|  |
| --- |
| **YucatánProyecciones de Ingresos - LDF(Pesos)(Cifras Nominales)** |
| **Concepto** | **2021** | **2022** | **2023** | **2024** | **2025** | **2026** |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**  | **22,029,640,617.00** | **24,403,668,489.98** | **25,445,123,882.43** | **27,603,244,328.26** | **29,085,149,007.46** | **30,804,312,093.88** |
| A. Impuestos | 2,200,459,708.00 | 2,334,432,496.86 | 2,474,148,281.80 | 2,622,226,056.46 | 2,779,166,285.94 | 2,945,499,388.16 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 1,374,366,820.00 | 1,458,043,769.47 | 1,545,307,689.07 | 1,637,794,354.26 | 1,735,816,346.37 | 1,839,704,954.70 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 1,149,644,328.00 | 1,149,644,328.00 | 1,149,644,328.00 | 1,149,644,328.00 | 1,149,644,328.00 | 1,149,644,328.00 |
| E. Productos | 55,272,095.00 | 58,637,281.23 | 62,146,722.51 | 65,866,203.86 | 69,808,296.16 | 73,986,322.68 |
| F. Aprovechamientos | 95,278,675.00 | 101,079,621.85 | 107,129,237.22 | 113,540,922.06 | 120,336,346.25 | 127,538,476.57 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 1,680,032,985.00 | 1,782,320,113.26 | 1,888,991,972.04 | 2,002,048,141.56 | 2,121,870,722.84 | 2,248,864,685.60 |
| H. Participaciones | 15,107,823,910.00 | 17,130,418,839.86 | 17,805,376,453.78 | 19,575,064,229.03 | 20,645,288,542.32 | 21,928,132,192.94 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 366,762,096.00 | 389,092,039.45 | 412,379,198.01 | 437,060,093.02 | 463,218,139.58 | 490,941,745.24 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | **19,106,462,581.00** | **20,361,242,355.73** | **21,304,180,412.77** | **22,497,691,445.20** | **23,650,803,525.09** | **24,917,927,657.38** |
| A. Aportaciones | 14,060,792,489.00 | 15,157,142,435.36 | 15,936,562,536.07 | 16,961,300,411.48 | 17,940,211,459.50 | 19,027,528,218.10 |
| B. Convenios | 2,934,332,768.00 | 3,014,659,895.45 | 3,097,185,971.66 | 3,181,971,192.68 | 3,269,077,402.41 | 3,358,568,137.76 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,111,337,324.00 | 2,189,440,024.92 | 2,270,431,905.05 | 2,354,419,841.05 | 2,441,514,663.17 | 2,531,831,301.53 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **41,136,103,198.00** | **44,764,910,845.71** | **46,749,304,295.21** | **50,100,935,773.46** | **52,735,952,532.54** | **55,722,239,751.26** |
| **Datos Informativos** |   |   |   |   |   |   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

**Anexo II
Resultados de ingresos de cinco años anteriores**

|  |
| --- |
| **YucatánResultado de Ingresos - LDF(Pesos)** |
| **Concepto** | **20151** | **20161** | **20171** | **20181** | **20191** | **20202** |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**  | **13,409,230,391.28** | **15,556,921,591.26** | **17,951,472,367.12** | **19,972,272,151.63** | **20,560,828,391.58** | **19,552,669,143.60** |
| A. Impuestos | 1,724,952,981.99 | 1,730,407,440.47 | 1,847,773,499.65 | 1,912,884,611.10 | 2,141,174,680.60 | 1,791,700,832.15 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 778,822,076.06 | 1,098,463,004.07 | 1,207,972,120.93 | 1,204,389,634.78 | 1,359,594,933.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 689,768,965.11 | 871,109,481.02 | 1,299,332,443.47 | 1,015,702,760.17 | 1,347,895,991.02 | 822,613,020.21 |
| E. Productos | 110,372,249.67 | 209,336,159.43 | 435,414,737.86 | 897,114,818.24 | 144,888,947.23 | 94,007,567.46 |
| F. Aprovechamientos | 177,984,810.69 | 110,216,311.80 | 200,286,047.56 | 190,395,615.31 | 172,003,240.37 | 91,035,284.61 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 10,337,711,731.01 | 11,488,026,060.03 | 12,608,152,543.21 | 14,291,031,626.01 | 14,988,596,542.39 | 15,093,129,715.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 368,439,652.81 | 369,004,062.45 | 462,050,091.30 | 457,170,599.87 | 561,879,355.19 | 300,587,791.17 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | **19,553,589,557.54** | **19,722,731,745.54** | **20,520,237,193.40** | **20,128,513,941.16** | **18,707,202,159.74** | **19,155,145,201.30** |
| A. Aportaciones | 10,770,581,127.18 | 11,168,380,800.87 | 11,883,112,873.00 | 12,683,033,807.54 | 13,550,628,926.01 | 13,419,470,834.19 |
| B. Convenios | 7,085,135,995.36 | 6,770,661,701.67 | 6,741,599,374.40 | 5,530,369,286.62 | 3,151,398,729.23 | 3,705,758,519.23 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 1,697,872,435.00 | 1,783,689,243.00 | 1,895,524,946.00 | 1,915,110,847.00 | 2,005,174,504.50 | 2,029,915,847.88 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **1,286,169,773.68** | **880,113,620.36** | **2,187,200,000.00** | **0.00** | **784,088,270.44** | **2,004,620,000.00** |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1,286,169,773.68 | 880,113,620.36 | 2,187,200,000.00 | 0.00 | 784,088,270.44 | 2,004,620,000.00 |
| **4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **34,248,989,722.50** | **36,159,766,957.16** | **40,658,909,560.52** | **40,100,786,092.79** | **40,052,118,821.76** | **40,712,434,344.90** |
| **Datos Informativos** |  |  |  |  |  |   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1,286,169,773.68 | 450,000,000.00 | 1,387,200,000.00 | 0.00 | 784,088,270.44 | 2,004,620,000.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 430,113,620.36 | 800,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 1,286,169,773.68 | 880,113,620.36 | 2,187,200,000.00 | 0.00 | 784,088,270.44 | 2,004,620,000.00 |
| 1Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. |
| 2Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. |

**Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Deuda pública directa** | **Deuda pública con garantía** |
| **Banobras, S.N.C.** | **Banobras, S.N.C.** | **Banobras, S.N.C.** | **Banamex, S.A.** | **Banobras, S.N.C.** |
| 2021 | 7,044,367 | 10,566,550 | 12,157,486 | 26,677,033 |  -  |
| 2022 | 8,176,780 | 12,265,171 | 14,111,857 | 30,965,486 |  -  |
| 2023 | 9,491,235 | 14,236,852 | 16,380,402 | 35,943,328 |  -  |
| 2024 | 11,016,994 | 16,525,491 | 19,013,626 | 41,721,380 |  -  |
| 2025 | 12,788,025 | 19,182,038 | 22,070,152 | 48,428,281 |  -  |
| 2026 | 14,843,758 | 22,265,637 | 25,618,028 | 56,213,346 |  -  |
| 2027 | 17,229,959 | 25,844,939 | 29,736,242 | 65,249,895 |  -  |
| 2028 | 19,999,753 | 29,999,630 | 34,516,478 | 75,739,110 |  -  |
| 2029 | 23,214,804 | 34,822,205 | 40,065,157 | 87,914,514 |  -  |
| 2030 | 26,946,688 | 40,420,032 | 46,505,812 | 102,047,170 |  -  |
| 2031 | 31,278,490 | 46,917,735 | 53,981,832 | 118,451,713 |  -  |
| 2032 | 36,306,649 | 54,459,973 | 62,659,655 | 137,493,361 |  -  |
| 2033 | 42,143,106 | 63,214,660 | 72,732,478 | 159,596,040 | 306,931,762 |
| 2034 | 48,917,801 | 73,376,702 | 84,424,552 | 185,251,825 |  -  |
| 2035 | 56,781,559 | 85,172,338 | 97,996,180 | 215,031,892 |  -  |
| 2036 | 65,909,451 | 98,864,176 | 113,749,509 | 249,599,241 |  -  |
| 2037 | 76,504,693 | 114,757,039 | 132,035,256 | 289,723,446 |  -  |
| 2038 | 88,803,168 | 133,204,752 | 153,260,520 | 336,297,799 |  -  |
| 2039 | 103,078,678 | 154,618,017 | 177,897,841 | 355,561,005 |  -  |
| 2040 | 98,448,729 | 147,673,094 | 169,907,266 |  -  |   |

1. Secretaría de Salud (2020). 095. Inicia fase 2 por coronavirus COVID 19. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19> [↑](#footnote-ref-1)
2. Villanueva, D. (2020). Teme el FMI la peor crisis global desde la Gran Depresión. Recuperado de https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/04/10/teme-el-fmi-la-peor-crisis-global-desde-la-gran-depresion-3675.html [↑](#footnote-ref-2)